



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.11/Add.7  
27 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
56º período de sesiones  
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 56º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relatora: Sra. Marie GERVAIS-VIDRICAIRE

ÍNDICE\*

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 56º PERÍODO DE SESIONES	
A. Resoluciones.....	4
2000/72. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos .....	4

\* El documento E/CN.4/2000/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social figurarán en el documento E/CN.4/2000/L.11 y en sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. A. ( <u>continuación</u> )		
2000/73.	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	8
2000/74.	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico.....	12
2000/75.	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos.....	15
2000/76.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.....	21
2000/77.	La protección del personal de las Naciones Unidas.....	27
2000/78.	Situación de los derechos humanos en Haití.....	33
2000/79.	Situación de los Derechos Humanos en Camboya.....	39
2000/80.	Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.....	47
2000/81.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos.....	51
2000/82.	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales.....	56
2000/83.	Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	62
2000/84.	Difamación de las religiones.....	63
B. Decisiones.....		66
2000/107.	El Foro Social.....	66
2000/108.	Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos.....	66
2000/109.	Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos.....	66

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. B.	( <u>continuación</u> )	
2000/110.	Disposiciones de transición relativas al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social .....	74
2000/111.	Fechas del 57º período de sesiones de la Comisión .....	74
2000/112.	Organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión .....	75

## Capítulo II

### RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 56º PERÍODO DE SESIONES

#### A. Resoluciones

2000/72. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida, la salud y un medio ambiente sano,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, en particular su resolución 1999/23 de 26 de abril de 1999, la resolución 46/126 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 42/183 de 11 de diciembre de 1987, 43/212 de 20 de diciembre de 1988, 44/226 de 22 de diciembre de 1989 y 45/13 de 7 de noviembre de 1990,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho a la vida y a la salud de las personas, en particular en los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando también la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y cooperen en la prevención de vertimientos ilícitos,

Consciente de que el traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional constituyen una amenaza grave para los derechos humanos de todos a la vida, a un estado de salud satisfactorio y a un medio ambiente sano,

Consciente asimismo de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud,

1. Expresa honda preocupación por el hecho de que el informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/50 y Add.1) no estuviera listo a tiempo para que lo examinara la Comisión;
2. Agradece los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para llevar a cabo su mandato pese a disponer de recursos financieros muy limitados, y expresa su reconocimiento a los Gobiernos de Alemania y los Países Bajos por la cooperación prestada a la Relatora Especial durante sus visitas a esos países;
3. Condena categóricamente el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo, que produce efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud de las personas en esos países;
4. Reafirma que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida, la salud y un medio ambiente sano;
5. Insta una vez más a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

6. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que intensifiquen su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;

7. Acoge con satisfacción la cooperación establecida entre la secretaría del Convenio de Basilea y:

a) La Organización Internacional de la Policía Criminal, en la vigilancia y prevención de casos de tráfico ilícito mediante el intercambio de información; y

b) La Organización Mundial de Aduanas, en la capacitación de funcionarios de aduanas y la armonización de los sistemas de clasificación para ejercer un control eficaz en los puestos de aduanas de las fronteras;

8. Expresa su reconocimiento a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;

9. Insta a la comunidad internacional y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

10. Insta a la Relatora Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

11. Reitera su petición a la Relatora Especial de que siga consultando a todos los órganos, organizaciones y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la secretaría del Convenio de Basilea, y que tenga debidamente en cuenta los adelantos conseguidos en otros foros y determine las lagunas existentes;

12. Invita a la Relatora Especial, de conformidad con su mandato, a que incluya en su informe a la Comisión en su 57º período de sesiones:

a) Información amplia sobre las personas que han resultado muertas, mutiladas o heridas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos crímenes odiosos, inclusive las prácticas discriminatorias de motivación racial, y que recomiende medidas para ponerle fin;

c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

d) El alcance de la legislación nacional relativa al movimiento transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

13. Alienta a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le hayan sido transmitidas y que figuren en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente a la Comisión;

14. Reitera su petición al Secretario General de que continúe facilitando todos los recursos necesarios para que la Relatora Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular, le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido el apoyo administrativo;

15. Decide seguir examinando la cuestión de los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

66ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada en votación nominal por 37 votos  
contra 16. Véase cap. X.]

2000/73. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado  
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión de Derechos Humanos reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,



Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, con lo cual se mejorará la composición del personal actual, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Observando con inquietud que en el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo a la resolución 1999/70 de la Comisión, de 28 de abril de 1999, relativo a la composición geográfica y las funciones del personal de la Oficina (E/CN.4/2000/104) se observa claramente que una región está excesivamente representada (véase el anexo de la presente resolución),

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en la Oficina del Alto Comisionado, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. Toma nota del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E/CN.4/2000/104);
2. Reitera su apoyo a la declaración de la Alta Comisionada ante la Tercera Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en la que expresó su buena disposición a lograr un equilibrio geográfico apropiado, así como el deseo de unir al Norte y al Sur en el empeño común de defender los derechos humanos, en el proceso de proveer los altos cargos clave de la Oficina;
3. Reafirma que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de la distribución geográfica equitativa;
4. Considera que, en el proceso de reestructuración de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para puestos clave, y a este respecto, invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a estudiar la

posibilidad de crear un grupo de tareas en su Oficina con el mandato de colaborar con los componentes pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas en la contratación y capacitación de personal cualificado de países en desarrollo para que se incorpore a la Oficina;

5. Pide que el Secretario General disponga lo necesario para asegurar que se preste especial atención a la contratación de personal de los países en desarrollo para proveer las vacantes existentes, así como nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa, dando especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

6. Pide nuevamente al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina, se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

7. Destaca la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de proveer los puestos;

8. Pide a la Alta Comisionada que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

9. Reafirma la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga velando por que el desempeño de su mandato y el de la Oficina se ciña a estos principios;

10. Recalca que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

11. Pide a la Alta Comisionada que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe general sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo de ese personal y del personal que no sea de plantilla;

b) Las disposiciones tomadas para mejorar la situación actual y sus resultados;

c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

12. Decide examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

Personal de la Oficina del Alto Comisionado

(Distribución geográfica)

<u>Grupos regionales</u>	<u>Puestos sujetos a distribución geográfica</u>	<u>Puestos no sujetos a distribución geográfica</u>	<u>Total</u>
Estados de África	11	25	36
Estados de Asia	15	1	16
Estados de América Latina y el Caribe	8	8	16
Estados de Europa occidental y otros Estados	34	59	93
Estados de Europa oriental	5	1	6
Otros	2	2	4
Total	75	96	171

66ª sesión,

26 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 35 votos contra 17  
y una abstención. Véase cap. XVIII.]

2000/74. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1999/69 de 28 de abril de 1999,

Reiterando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien debe tenerse presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, es deber de los Estados, sea cual sea su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la cooperación regional puede desempeñar una importante función en la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo también la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Acogiendo con satisfacción la celebración del Octavo Seminario sobre Cooperación Regional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en la Región de Asia y el Pacífico, celebrado en Beijing del 1º al 3 de marzo de 2000,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/102) y los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1999/69 de la Comisión;

2. Acoge también con satisfacción todas las conclusiones respectivas de los debates interactivos mantenidos durante los cuatro seminarios interregionales entre períodos de sesiones celebrados en Bangkok, Manila, Tokio y Sana, respectivamente, sobre los planes de acción nacionales, las instituciones nacionales independientes, la educación en materia de derechos humanos y la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo para el fortalecimiento de las capacidades nacionales y para la promoción y protección de los derechos humanos;
3. Hace suyas las conclusiones del octavo seminario sobre las nuevas medidas que se han de tomar para facilitar el proceso de cooperación regional en la región de Asia y el Pacífico;
4. Reafirma que el fomento y fortalecimiento de las capacidades nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos con arreglo a las condiciones nacionales constituye el fundamento más sólido para establecer una cooperación regional eficaz y duradera en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, y toma nota de los debates celebrados en el seminario correspondiente de la región sobre los planes de acción nacionales en materia de derechos humanos y sobre el fomento de la capacidad;
5. Reconoce la importancia de aplicar un criterio inclusivo, gradual, práctico y sólido con el fin de mejorar la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos, según el ritmo y las prioridades que establezcan por consenso los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico;
6. Toma nota del debate celebrado en el seminario correspondiente de la región, en particular sobre todos los obstáculos que se oponen al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de la necesidad de cooperación internacional a fin de apoyar los esfuerzos de los países para superar estos obstáculos;
7. Toma nota asimismo de los debates celebrados en los seminarios pertinentes de la región sobre la función positiva que puede desempeñar la educación en materia de derechos humanos al promover el respeto y contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el desarrollo sostenible;

8. Acoge con satisfacción los debates a fondo celebrados durante el octavo seminario, en que se examinó la evolución en la región de Asia y el Pacífico durante el último año en las cuatro esferas prioritarias identificadas en el seminario de Teherán, que aprobó el marco de cooperación técnica regional;

9. Toma nota de que en el octavo seminario se resumió la experiencia, se proyectó la estrategia futura y se expresó apoyo a las medidas e iniciativas siguientes de cooperación en materia de derechos humanos en la región;

10. Toma nota asimismo de que en el octavo seminario también se intercambiaron opiniones sobre la próxima Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

11. Encomia la contribución hecha por el Gobierno de China como país anfitrión del octavo seminario a la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

12. Acoge favorablemente el establecimiento de instituciones nacionales independientes en países de la región de Asia y el Pacífico, y su importante contribución al proceso de cooperación regional, en particular gracias a la labor del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico, y toma nota de los debates celebrados a este respecto en los seminarios correspondientes en la región;

13. Toma nota de la contribución de las instituciones nacionales independientes, de las organizaciones intergubernamentales y de los representantes de organizaciones no gubernamentales al octavo seminario;

14. Acoge con satisfacción la útil labor realizada por la por la Oficina del Alto Comisionado al asignar fondos para la formulación y ejecución de los proyectos propuestos en el séptimo seminario en las cuatro esferas identificadas en el marco regional;

15. Alienta a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos por las Naciones Unidas, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, para seguir fortaleciendo las capacidades nacionales en materia de derechos humanos y, a este

respecto, hace un llamamiento a la Alta Comisionada para que siga prestando la atención debida a este programa;

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe que contenga las conclusiones del noveno seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

17. Decide seguir examinado esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

66ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2000/75. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 53/138 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, y de su propia resolución 1998/27 de 17 de abril de 1998, así como de otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Reiterando su preocupación por el gran número de informes atrasados que debían presentarse en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la

acumulación cada vez mayor de informes sobre la aplicación por los Estados Partes de esos instrumentos y las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados, así como la insuficiencia de recursos, que impide el funcionamiento eficaz de los órganos mencionados, inclusive en lo que respecta a su capacidad para trabajar en los idiomas de trabajo que corresponden,

Recordando que para que los órganos creados en virtud de tratados puedan alentar eficazmente a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones dimanantes de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas hace falta un diálogo constructivo que ayude a los Estados Partes en la búsqueda de soluciones a los problemas de los derechos humanos, que se base en el proceso de presentación de informes complementado con información procedente de todas las fuentes pertinentes, que deberían compartirse con todas las partes interesadas,

Consciente de la importancia de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas,

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la décima reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados (A/53/432), celebrada en Ginebra del 14 al 18 de septiembre de 1998, y de la celebración de la 11ª reunión en Ginebra del 31 de mayo al 4 de junio de 1999, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones de esas reuniones;
2. Alienta a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados a que siga examinando cuidadosamente las conclusiones y recomendaciones pertinentes contenidas en los informes de las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, en este contexto, encarece una mayor cooperación y coordinación entre los órganos mencionados;
3. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos (E/CN.4/2000/106);
4. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas a presentar sus observaciones sobre el informe final del experto independiente sobre el mejoramiento de la



eficacia a largo plazo del sistema de tratados de derechos humanos (E/CN.4/1997/74) y el informe del Secretario General al respecto (E/CN.4/2000/98);

5. Toma nota con satisfacción de la atención que siguen prestando los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los presidentes de esos órganos, los gobiernos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas a la cuestión de mejorar la eficacia a largo plazo del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, comprendido el informe final del experto independiente y otras contribuciones;

6. Subraya la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para desarrollar sus actividades y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud al Secretario General de que asigne suficientes recursos a cada uno de esos órganos, velando al mismo tiempo por el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, a fin de brindar a esos órganos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso a los servicios de especialistas técnicos y a la información pertinente;

b) Exhorta al Secretario General a que en el próximo bienio busque, en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los recursos necesarios para proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso a los servicios de especialistas técnicos y a la información pertinente;

c) Acoge con satisfacción los planes de acción preparados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de incrementar los recursos disponibles para todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y reforzar de este modo la aplicación de esos tratados, y alienta a todos los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a las personas interesadas a que consideren la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para los órganos creados en virtud de tratados en respuesta al llamamiento hecho por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hasta que puedan atenderse sus necesidades con los recursos del presupuesto ordinario;

7. Toma nota de las medidas adoptadas por cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos para mejorar su funcionamiento, descritas en sus respectivos informes anuales, y alienta a esos órganos y al Secretario General a que sigan esforzándose por ayudar a los Estados a cumplir mejor su obligación de presentar informes y por reducir el atraso en el examen de esos informes por los órganos creados en virtud de tratados;

8. Acoge con satisfacción los esfuerzos que siguen realizando los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Secretario General con objeto de simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar en general los procedimientos de presentación de informes, y alienta al Secretario General, a los órganos creados en virtud de tratados y a los presidentes de esos órganos en su próxima reunión a que sigan examinando las formas de reducir las duplicaciones de los informes que exigen los diferentes instrumentos, sin menoscabo de la calidad de los informes, y de aliviar en general la carga que suponen los informes para los Estados Partes, en particular mediante el examen en curso de las propuestas de centrar los informes en un número limitado de cuestiones, la posibilidad de armonizar las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes, la posibilidad de reunir varios informes atrasados en uno solo, el momento en que han de examinarse los informes y los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados;

9. Insta a los Estados Partes a que contribuyan, en forma individual y colectiva, por ejemplo mediante reuniones de Estados Partes, a determinar propuestas e ideas prácticas para mejorar el funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

10. Insta igualmente a los Estados Partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones de presentar informes en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

11. Reitera que una de las prioridades del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debe ser la de prestar asistencia a los Estados Partes, a petición de éstos y de ser posible en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, gobiernos y otras partes interesadas, con el fin de:

a) Ayudar a esos Estados en el proceso de ratificación de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

b) Ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones dimanantes de esos instrumentos, en particular a preparar sus informes iniciales;

12. Acoge con satisfacción la publicación del Manual revisado de preparación de informes sobre derechos humanos y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la decisión 1998/252 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, que disponga lo necesario para que el Manual sea traducido lo antes posible a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

13. Acoge también con satisfacción el hecho de que la documentación relativa a los órganos creados en virtud de tratados esté disponible en el sitio en la Web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y exhorta al Secretario General a que vele por que las prácticas de las Naciones Unidas en relación con el acceso a la información sobre los tratados sean consecuentes con las resoluciones de la Comisión 1996/60 de 25 de abril de 1998 sobre actividades de información pública y 1999/64 de 28 de abril de 1998 sobre la educación en materia de derechos humanos;

14. Invita a los Estados Partes que todavía no hayan presentado sus informes iniciales en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que recurran, cuando sea necesario, a la asistencia técnica con este fin;

15. Alienta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados Partes, sigan determinando posibilidades concretas de asistencia técnica para los Estados que la soliciten y alienta a los Estados Partes a que estudien cuidadosamente las observaciones finales de los mencionados órganos al determinar sus necesidades de asistencia técnica;

16. Insta a cada Estado Parte cuyo informe haya sido examinado por un órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos a que traduzca, publique y difunda en su territorio el texto íntegro de las observaciones finales formuladas por dicho órgano sobre su informe, y tenga debidamente en cuenta dichas observaciones;

17. Acoge con satisfacción la contribución que aportan a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y alienta a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas, a la Comisión de Derechos Humanos, comprendidos sus procedimientos especiales, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados a que sigan estudiando medidas concretas para intensificar esta cooperación entre ellos y mejorar la comunicación y el intercambio de información a fin de elevar aún más la calidad de su labor, entre otras cosas evitando las duplicaciones innecesarias;

18. Reconoce el importante papel que en todas partes del mundo desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, y alienta el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y esas organizaciones;

19. Recuerda, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio en cuanto al género y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados Partes a que, a título individual y por medio de reuniones de Estados Partes, estudien la mejor manera de aplicar esos principios;

20. Celebra que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sigan insistiendo en que esos órganos, cada cual en su ámbito de competencia respectivo, deben vigilar la medida en que la mujer disfruta de los derechos humanos; en relación con ello, toma nota del informe del Seminario sobre la incorporación de la perspectiva de género (E/CN.4/2000/118) y el informe de la División para el Adelanto de la Mujer sobre las tendencias relacionadas con la integración de la perspectiva de género en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (HRI/MC/1998/6);

21. Celebra también la contribución que aportan los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el ámbito de sus mandatos respectivos, a la prevención de las violaciones de los derechos humanos, en el contexto de su examen de los informes presentados en virtud de los respectivos tratados de derechos humanos;

22. Alienta a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que en sus próximas reuniones sigan adelante con el proceso de reforma encaminado a mejorar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

23. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos que se opongan a su aplicación, y sobre las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con recursos financieros, de personal y de información suficientes para funcionar eficazmente;

24. Decide examinar esta cuestión con carácter prioritario en su 58º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Buen funcionamiento de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas".

66ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2000/76. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea General 48/134 de 20 de diciembre de 1993 y 52/128 de 12 de diciembre de 1997, y sus propias resoluciones 1992/54 de 3 de marzo de 1992, 1998/55 de 17 de abril de 1998, y 1999/72 de 28 de abril de 1999,

Acogiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias particulares para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Tomando nota del Programa de Acción (A/CONF.157/NI/6) adoptado por las instituciones nacionales que se reunieron en Viena del 14 al 16 de junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y programas de las Naciones Unidas para responder a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o fortalecer sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I, anexo II), en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer,

Acogiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por medio de la reunión del Comité

de Coordinación de las instituciones nacionales, celebrada en Ginebra en marzo de 1999 en relación con el 55º período de sesiones de la Comisión,

Acogiendo también con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por medio del cuarto Encuentro Anual del Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, celebrado en Manila en agosto de 1999, la tercera Reunión de Instituciones Nacionales de Europa, celebrada en Estrasburgo en marzo de 2000, el primer Encuentro Regional de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Américas, celebrada en Tegucigalpa en septiembre de 1999, y el quinto Seminario internacional de las instituciones nacionales de derechos humanos, organizado en Rabat (Marruecos) en abril de 2000,

Acogiendo además con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y otros foros regionales de derechos humanos, en particular la primera reunión de mesa redonda entre el Consejo de Europa y las instituciones nacionales celebrada en Estrasburgo en marzo de 2000 y la aprobación de una resolución por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la admisión de las instituciones nacionales de derechos humanos de África, en calidad de observadoras,

Tomando nota de la importancia de la participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, y de que varias instituciones nacionales participan constructivamente desde hace algún tiempo en estas reuniones,

1. Reafirma la importancia de crear instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

2. Alienta a los Estados Miembros a que establezcan tales instituciones, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. Acoge con agrado el apoyo expresado a la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como dispone el párrafo 3 del artículo 14 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998;

4. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar los individuos, los grupos y las instituciones en cooperación con las instituciones nacionales, para promover y proteger mejor los derechos humanos y, en este contexto, acoge complacida que el Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico haya organizado en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, un seminario sobre la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos celebrado en Sri Lanka en julio de 1999;

5. Acoge con agrado las decisiones anunciadas últimamente por un creciente número de Estados de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o de considerar su establecimiento, en particular la tendencia en favor del establecimiento de instituciones de ese tipo en los países desarrollados;

6. Hace suya la opinión expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 10 (1988) (E/1999/22-E/C.12/1998/26, anexo V) de que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos;

7. Exhorta a los Estados a que, en ese contexto, velen por que todos los derechos humanos queden debidamente comprendidos en los mandatos de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos en el momento en que se establezcan;

8. Afirma el importante papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos en la lucha contra la discriminación racial y las formas conexas de discriminación, así como en la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y los derechos del niño, y en ese contexto:



a) Alienta a las instituciones nacionales a participar de manera apropiada en los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia a nivel nacional, regional y mundial;

b) Destaca la conveniencia de que las instituciones nacionales, en cooperación con otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos, participen de manera apropiada en el examen quinquenal de la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995;

c) Celebra la participación de las instituciones nacionales en las actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

9. Reafirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, allí donde existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentos sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004);

10. Encomia a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos por la prioridad que ha asignado al establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluso a través de la cooperación técnica, y exhorta a su Oficina a que siga reforzando su función de coordinación en esta esfera;

11. Acoge con agrado la consolidación y el fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado en lo que respecta a las instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que se asignen los recursos necesarios a esa labor;

12. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han aportado recursos adicionales para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos;

13. Toma nota con satisfacción de los esfuerzos de los Estados que, a través de mecanismos legislativos internos, han otorgado una mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, y alienta a otros gobiernos a hacer otro tanto;

14. Toma nota de la importante labor que realiza el Comité de Coordinación de las instituciones nacionales, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, para

determinar si esas instituciones son conformes a los Principios que figuran en el anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General y para ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales, a petición de éstos, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

15. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos disponibles, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité de Coordinación se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado y con su cooperación;

16. Pide también al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos disponibles y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

17. Acoge con agrado la práctica de las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios;

18. Acoge también con agrado las decisiones de celebrar el próximo año el sexto seminario internacional de las instituciones nacionales, el quinto Encuentro Anual del Foro Regional de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, la tercera Conferencia de Instituciones Nacionales Africanas de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el segundo Encuentro Regional de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Américas, y alienta a las instituciones nacionales a organizar reuniones similares con las organizaciones no gubernamentales de sus regiones;

19. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos con el fin de financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

20. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

21. Decide seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones.

66ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2000/77. La protección del personal de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980, y sus Protocolos,

Guiada también por la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando el cincuentenario, que se cumplió el 12 de agosto de 1999, de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, con ocasión del cual las Naciones Unidas reafirmaron la necesidad de promover y garantizar el respeto a los principios y normas del derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 1998/37 de 17 de abril de 1998,

Acogiendo con beneplácito la resolución 54/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 1265 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de septiembre de 1999, y reafirmando las declaraciones del Presidente del Consejo de 11 de febrero de 2000 sobre protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto (S/PRST/2000/4), de 8 de julio de 1999 sobre mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos (S/PRST/1999/21), de 29 de septiembre de 1998 y 19 de junio de 1997 sobre protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto (S/PRST/1998/30 y S/PRST/1997/34), y de 12 de marzo de 1997 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (S/PRST/1997/13),

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (A/54/619) así como de su informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, y su adición sobre seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas (A/54/154 y Add.1),

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor el 15 de enero de 1999 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994,

Preocupada, no obstante, porque sólo uno de los Estados en que actualmente se desarrollan misiones humanitarias o de mantenimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas se ha adherido a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Celebrando que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998, los ataques dirigidos intencionalmente contra personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte al llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como medio de evitar la impunidad,

Preocupada por el contexto cada vez más difícil en que tienen lugar las operaciones y misiones de las Naciones Unidas así como la asistencia humanitaria en algunas zonas, en

particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia física, secuestro, toma de rehenes, raptos, hostigamiento y arresto y detención ilegales, actos de destrucción y saqueo de propiedades, disparos contra vehículos y aeronaves, siembra de minas, saqueo de bienes, amenazas físicas y psicológicas y otros actos hostiles contra personal de las Naciones Unidas y otro personal asociado que actúa bajo la autoridad de operaciones de las Naciones Unidas, así como personal de organizaciones humanitarias internacionales,

Expresando preocupación por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas son un factor que limita cada vez más la capacidad de la Organización para brindar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento del mandato que le confirió la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la urgencia de mejorar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y el requisito fundamental de que se incorporen modalidades apropiadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, en todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y en curso,

Subrayando la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otro personal, de contratación local, a que pertenece la mayoría de las víctimas,

Recordando que la responsabilidad primordial, con arreglo al derecho internacional, de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado recae en el gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con organizaciones competentes,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas (E/CN.4/2000/99),
2. Tiene en cuenta la nota de la secretaría (E/CN.4/2000/100) en la que se dice que el estudio completo y detallado de los problemas de seguridad del personal de las Naciones Unidas

y el personal asociado, solicitado por la Comisión en 1997 y en 1998, tendrá una base interinstitucional y se presentará en su debido momento;

3. Exhorta a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a comunicar sistemáticamente cualquier incidente relativo a la seguridad del personal al Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas para mantener un registro exhaustivo;

4. Exhorta a todos los Estados a estudiar la posibilidad de firmar o ratificar cuanto antes la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado de 9 de diciembre de 1994, y de adherirse a ella, en particular a los que acojan operaciones de las Naciones Unidas en sus territorios;

5. Exhorta también a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y de adherirse a él;

6. Insta a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones pertinentes de la normativa de los derechos humanos que guardan relación con la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

7. Exhorta a los Estados y a otros interesados a que:

a) Respeten y garanticen el respeto de los derechos del personal de las Naciones Unidas, del personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad y la protección de esas personas así como la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas que son esenciales para la continuación y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Suministren información oportuna y rápida acerca de la detención de personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que realicen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

- c) Permitan al representante de la organización internacional competente el acceso inmediato a esas personas;
  - d) Permitan que equipos médicos independientes examinen el estado de salud y presten la asistencia médica necesaria a personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que se hallen detenidas;
  - e) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualquier audiencia a que deba comparecer personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, siempre que su asistencia sea compatible con la legislación nacional;
  - f) Garanticen la pronta liberación de personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que hayan sido detenidos o encarcelados en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones pertinentes y con el derecho humanitario internacional aplicable;
  - g) Promulguen la legislación nacional adecuada y disposiciones judiciales y administrativas para garantizar que a los autores de actos ilícitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas se les exijan responsabilidades por los actos que hayan cometido;
8. Alienta a todos los Estados a contribuir al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas;
9. Pide al Secretario General que:
- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y, cuando estos derechos humanos, privilegios e inmunidades

sean violados, garantice la reincorporación de esas personas a su organización y, cuando corresponda, recabe reparación e indemnización por los perjuicios que se les hayan ocasionado;

b) Adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19, especialmente las recomendaciones que figuran en los párrafos 45 y 47 del informe;

c) Tome medidas concretas, con arreglo a su mandato, para mejorar las salvaguardias para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otro personal de contratación local, al que pertenece la mayoría de las víctimas, y estudie el modo de reforzar su protección cuando realicen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

d) Vele por que se incluyan en los acuerdos de sede y otros acuerdos de misiones los principios y normas de protección correspondientes contenidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

e) Tome las medidas necesarias para garantizar que los aspectos de la seguridad formen parte integrante de la planificación de las operaciones de las Naciones Unidas en curso y nuevamente encomendadas y que esas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y, según corresponda, a otras personas;

f) Tome medidas concretas para mejorar las salvaguardias para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas para que pueda desempeñar sus funciones de gestión general de las medidas de seguridad del sistema de las Naciones Unidas;

g) Vele por que las misiones sobre el terreno cuenten con número suficiente de funcionarios especializados en seguridad y con el equipo esencial;



h) Tome las medidas necesarias para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho interno y el derecho internacional, y velar porque se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario a fin de mejorar las condiciones de seguridad y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones;

10. Recuerda la solicitud dirigida al Secretario General de ultimar el examen de la seguridad en las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones y recoger ejemplos de las mejores prácticas, de los obstáculos surgidos y de las lecciones aprendidas y de preparar nuevas medidas concretas y prácticas para aumentar la seguridad del personal de esas operaciones, y le pide que comunique a la Comisión en su 58º período de sesiones los resultados que haya obtenido al respecto;

11. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 58º período de sesiones un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, que se encuentren encarceladas, desaparecidas o retenidas en un país contra su voluntad, sobre los nuevos casos que se hayan resuelto satisfactoriamente en la medida en que guarden relación con los principios enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.

67ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

#### 2000/78. Situación de los derechos humanos en Haití

##### La Comisión de Derechos Humanos

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover los derechos humanos y cumplir las obligaciones por ellos contraídas en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta materia,

Recordando su resolución 1999/77 de 28 de abril de 1999 y la resolución 54/187 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití (A/54/625) y el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (S/2000/150), y teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 15 de marzo de 2000 (S/PRST/2000/8),

Acogiendo con beneplácito la resolución 1999/11 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999, en la que el Consejo, entre otras cosas, destacaba la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para elaborar, con carácter prioritario, una estrategia y un programa a largo plazo en apoyo de Haití,

Reconociendo las relaciones de dependencia y refuerzo mutuos entre la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el compromiso de la comunidad internacional de apoyar, afianzar y promover este principio,

Subrayando su reconocimiento por la importante contribución de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y la Misión Civil Internacional en Haití,

Expresando su agradecimiento a todos los países que participaron en la labor de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y la Misión Civil Internacional en Haití,

Reconociendo la importante contribución que tendrá que seguir aportando la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia para fortalecer el proceso de la democratización y establecer un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto de los derechos humanos en ese país,

Tomando nota de la creación de una Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití que tiene el mandato de promover y proteger los derechos humanos, reforzar la eficacia institucional de la

policía y el poder judicial y coordinar el diálogo de la comunidad internacional con los agentes políticos y sociales de Haití,

Invitando a la Organización de los Estados Americanos a seguir cooperando, según proceda, con las Naciones Unidas en Haití,

Recordando las declaraciones de las autoridades haitianas en el sentido de que el Gobierno de ese país sigue decidido a defender los derechos humanos y empeñado en que siga mejorando la situación,

Subrayando la importancia de un parlamento en funciones para el desarrollo de un régimen democrático, el imperio de la ley y el fomento de los derechos humanos, políticos, sociales y económicos en beneficio de todos los haitianos,

Expresando su preocupación por los recientes actos de violencia que afectaron negativamente la evolución política y la estabilidad del país, y por los problemas de seguridad a que hace frente la sociedad haitiana, algunos de los cuales se deben a las difíciles condiciones sociales y económicas imperantes y que son a la vez causa y efecto de las limitaciones del sistema judicial y de los servicios de policía, como se señala en los informes del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití,

Lamentando que siga habiendo inoportunas demoras en el proceso electoral, pese al compromiso expreso del Gobierno, contraído en marzo de 1999, de fijarse como objetivo principal el de celebrar lo antes posible elecciones libres, equitativas y transparentes,

Acogiendo con agrado la visita al país de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y tomando nota de su informe,

Tomando nota del anuncio hecho por el Consejo Electoral Provisional de que la primera vuelta de las elecciones tendrá lugar el 21 de mayo y la segunda el 25 de junio de 2000, hecho que ha sido confirmado por Decreto presidencial, e instando al Gobierno a que, en coordinación con el Consejo Electoral Provisional, proporcione pleno apoyo financiero, de seguridad y logístico para velar por que se celebren lo antes posible elecciones libres, equitativas y transparentes,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General, a su Representante Especial para Haití y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití por su constante labor en bien de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto de los derechos humanos;

2. Encomia a la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití por su fructífera labor de adiestramiento y supervisión de la Policía nacional de Haití, así como a la Misión Civil Internacional en Haití, que es una misión conjunta Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, por seguir de cerca la situación de los derechos humanos, promover la reforma democrática y prestar asistencia a las autoridades haitianas en el proceso de desarrollo institucional;

3. Toma nota con interés del informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado a la Asamblea General por el experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití (A/54/366) y encarece el seguimiento activo de las recomendaciones contenidas en ese informe;

4. Insta a Haití a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. Insiste en la importancia de las investigaciones emprendidas por la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia para combatir la impunidad y conseguir que el proceso de transición y reconciliación nacional sea auténtico y efectivo, y pide de nuevo encarecidamente al Gobierno de Haití que someta a juicio a los autores de las violaciones de los derechos humanos denunciadas por la Comisión Nacional y cree mecanismos eficaces de apoyo a las víctimas, en particular las mujeres, los niños y sus familiares y, a este respecto, reitera las recomendaciones que figuran en el informe del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití;

6. Pide a todos los gobiernos interesados que pongan a disposición del Gobierno de Haití información y documentación que le permitan enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos a fin de facilitar el proceso de reconciliación;

7. Reitera su preocupación por la inexistencia de un parlamento en funciones y la inexistencia de autoridades locales plenamente independientes;
8. Lamenta que se sigan demorando las elecciones parlamentarias previstas inicialmente para el 19 de marzo de 2000;
9. Insta encarecidamente al Gobierno de Haití a que dé al pueblo de Haití la posibilidad de expresar su voluntad política en las elecciones previstas, en buenas condiciones de seguridad y lo antes posible, y a este respecto pide encarecidamente al Gobierno de Haití que, en coordinación con el Consejo Electoral Provisional, celebre lo antes posible elecciones libres, equitativas y transparentes a fin de velar por que establezcan sin demora el parlamento y las autoridades locales;
10. Deplora el reciente aumento de los actos de violencia e insta a las autoridades y a los dirigentes políticos de Haití a que cooperen para poner fin a esa violencia;
11. Exhorta al Gobierno de Haití a que investigue debidamente los crímenes que obedezcan a móviles políticos y a que procese a los autores de tales crímenes conforme al derecho de Haití, a que adopte medidas enérgicas para eliminar toda nueva violación de los derechos humanos, incluso las detenciones y encarcelamiento ilegales o el encarcelamiento de personas por las autoridades en violación de órdenes judiciales que disponen su liberación, y a que vele por la aplicación de garantías procesales dentro de plazos razonables;
12. Exhorta al Gobierno de Haití a que cumpla las obligaciones que ha contraído en virtud de la normativa internacional de derechos humanos armonizando todas las disposiciones pertinentes del derecho nacional haitiano con las normas internacionales y cumpliendo sus obligaciones de presentar informes a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
13. Insta al Gobierno de Haití a que, en cooperación con la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití, continúe las reformas estructurales de la policía y el sistema judicial y el mejoramiento del sector penitenciario, como una manera de reforzar la promoción y protección de los derechos humanos;

14. Recuerda con reconocimiento, e insta a que se aplique, la iniciativa del Gobierno de Haití de arbitrar medidas, en colaboración con la comunidad internacional y grupos de mujeres, para promover los derechos humanos de la mujer y luchar contra la violencia de que es víctima, mediante la capacitación del personal judicial y la difusión de información sobre los derechos de la mujer en todos los niveles del sistema de educación;

15. Subraya la importancia de que la Policía Nacional de Haití mantenga una conducta profesional y apolítica y, a este respecto, reitera la necesidad de que la Policía Nacional de Haití siga recibiendo una asistencia técnica que le permita cumplir su cometido con eficacia y en el debido respeto de los derechos humanos;

16. Acoge con agrado la creación de la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití y respalda sus actividades, en particular en la esfera de los derechos humanos y la reforma del sistema judicial y los servicios de policía, alienta a las autoridades a cooperar plenamente con el representante del Secretario General a este respecto y pide encarecidamente a todos los países que estén en condiciones de hacerlo que aporten lo antes posible contribuciones financieras a la Misión a fin de que pueda desempeñar eficazmente su labor;

17. Invita a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que se mantengan dispuestas a continuar participando en la reconstrucción y el desarrollo de Haití, cuando lo permitan las condiciones reinantes;

18. Alienta al Gobierno de Haití a que siga promoviendo los derechos del niño, en particular su derecho a la educación;

19. Invita al Secretario General y al Gobierno de Haití a que contribuyan al fortalecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo, entre otras cosas mediante una representación regional apropiada que incorpore una perspectiva de género mediante la puesta en marcha de un programa de cooperación técnica, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití, y alienta a la comunidad internacional a prestar su asistencia a esa iniciativa;

20. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el eficaz desempeño del mandato del experto

independiente de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití;

21. Invita al experto independiente a que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití;

22. Decide continuar examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el tema titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

67ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

#### 2000/79. Situación de los Derechos Humanos en Camboya

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, en particular la tercera parte de ese acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando además su resolución 1999/76, de 28 de abril de 1999, la resolución 54/171 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999 y las resoluciones pertinentes anteriores,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de toda la población e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas anteriores, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que la comunidad internacional siga respondiendo en forma positiva a fin de contribuir a los esfuerzos por investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Teniendo presente la solicitud de asistencia hecha en junio de 1997 por las autoridades camboyanas a fin de responder a las graves violaciones del derecho internacional y del derecho camboyano cometidas en el pasado, la carta de fecha 15 de marzo de 1999 dirigida al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (A/53/850-S/1999/231) y el informe del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General, anexo a la misma, y las conversaciones que están celebrando el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas sobre las normas y procedimientos para procesar a los dirigentes jemereros rojos principalmente responsables de las violaciones más graves de los derechos humanos en los años 1975 a 1979,

Reconociendo el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en la observación de los principios de justicia y de reconciliación nacional internacionalmente aceptados,

Reconociendo también que la responsabilidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos es uno de los elementos fundamentales de todo resarcimiento efectivo de las víctimas de esas violaciones y un factor clave para garantizar un sistema judicial imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y estabilidad dentro de un Estado,

Celebrando el papel que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

1. Pide al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo, y proporcione recursos suficientes para que puedan proseguir las operaciones de la Oficina del Alto Comisionado en Camboya y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando sus funciones con diligencia;



2. Acoge complacida el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/108) sobre la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo para la tarea de promover y proteger los derechos humanos, y celebra el acuerdo del Gobierno de Camboya de prorrogar la validez del memorando de entendimiento de la oficina del Alto Comisionado en Phnom Penh hasta marzo de 2002, gracias a lo cual dicha oficina podrá proseguir sus actividades y mantener sus programas de cooperación técnica, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la oficina;

3. También acoge complacida el informe del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/2000/109), y toma nota en particular de su inquietud por el problema de la impunidad, la necesidad de promover y proteger la independencia de la judicatura y de establecer el imperio del derecho;

4. Observa con preocupación los persistentes problemas relacionados con el imperio del derecho y el funcionamiento del poder judicial, en particular la injerencia del ejecutivo en la independencia de los jueces, por ejemplo, la repetida detención de individuos; y acoge complacida las recientes declaraciones del Gobierno por las que se compromete a la reforma judicial, la labor que se está llevando a cabo actualmente para elaborar leyes y códigos que son elementos esenciales del marco jurídico básico, las reuniones del Consejo Supremo de la Magistratura y la decisión del Gobierno de establecer una comisión sobre la reforma judicial;

5. Insta al Gobierno de Camboya a seguir adoptando las medidas que sean necesarias para establecer un sistema judicial independiente, imparcial y eficaz, especialmente una pronta adopción del proyecto de estatuto de los magistrados, y de un código penal y un código de procedimiento penal, así como la reforma de la administración de justicia, y pide a la comunidad internacional que colabore con el Gobierno de Camboya a esos efectos;

6. Encomia los esfuerzos iniciales realizados por el Gobierno de Camboya con miras a reformar la policía y las fuerzas armadas y su voluntad expresa de reducirla; lo exhorta a que tome nuevas medidas para llevar a cabo una reforma eficaz para asegurar la profesionalidad e imparcialidad de la policía y las fuerzas armadas e invita a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Camboya a tal efecto;

7. Encomia también el papel vital e inapreciable desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas en el desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga colaborando con las organizaciones no gubernamentales en la tarea de fortalecer y defender los derechos humanos en Camboya;

8. Toma nota con interés de las actividades realizadas por el Comité de Derechos Humanos del Gobierno de Camboya, la Comisión de Derechos Humanos y Recepción de Denuncias de la Asamblea Nacional y la Comisión de Derechos Humanos y Recepción de Denuncias del Senado, acoge con satisfacción las gestiones preliminares para establecer una comisión nacional independiente de derechos humanos que debería basarse en las normas internacionales, tales como los principios relativos al régimen de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París"), y pide a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione asesoramiento y asistencia técnica para esas actividades;

9. Expresa su profunda preocupación por las persistentes violaciones de los derechos humanos, en particular torturas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones de duración excesiva antes del juicio, violación de los derechos laborales, confiscación ilegal de tierras y traslados forzosos, así como por la evidente falta de protección contra linchamientos, según se expone en los informes del Representante Especial, y toma nota de que el Gobierno de Camboya ha hecho algunos progresos a este respecto;

10. Expresa honda preocupación por la persistente situación de impunidad reinante en Camboya, encomia la decisión del Gobierno de Camboya de hacer frente a esa cuestión y las medidas adoptadas al respecto, tales como la modificación del artículo 51 de la Ley de administración pública de 1994, y exhorta al Gobierno a que adopte nuevas medidas, como cuestión de absoluta prioridad, para investigar urgentemente y enjuiciar, con las debidas garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan cometido violaciones de los derechos humanos;

11. Celebra las investigaciones de algunos casos de violencia que obedecen a motivos políticos, pero sigue preocupada por los persistentes informes de casos de violencia e

intimidación de motivación política, e insta al Gobierno de Camboya a que de acuerdo con los compromisos contraídos, emprenda nuevas investigaciones;

12. Reafirma que las violaciones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por los jemeres rojos, celebra su desintegración definitiva, gracias a la cual se ha podido investigar y procesar a sus dirigentes, y toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para entregar a la justicia a los dirigentes jemeres rojos principalmente responsables de las violaciones más graves de los derechos humanos;

13. Pide encarecidamente al Gobierno de Camboya que disponga lo necesario para que los principales responsables de las más graves violaciones de los derechos humanos rindan cuenta de sus actos de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad, y con las debidas garantías procesales, toma nota con interés de los progresos en las conversaciones celebradas recientemente por el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas para garantizar esas normas y procedimientos, alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con las Naciones Unidas a fin de llegar pronto a un acuerdo, y celebra los esfuerzos de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional para prestar asistencia al Gobierno de Camboya con este fin;

14. Reafirma la importancia de que las próximas elecciones comunales sean libres y limpias, e insta al Gobierno de Camboya a que haga los preparativos necesarios en tal sentido;

15. Celebra el plan de acción quinquenal aprobado por el Gobierno de Camboya, en especial la parte correspondiente al Ministerio de Asuntos de la Mujer y de los ex Combatientes, así como otras medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar la situación de la mujer, le insta a seguir adoptando medidas apropiadas, incluida la solicitud de asistencia técnica, para eliminar la discriminación contra la mujer, en particular en la vida política y pública del país, para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas, en particular, las graves violaciones de los derechos de la mujer cometidas por los agentes de las fuerzas del orden y el personal de las fuerzas armadas, y para cumplir la obligaciones que le incumben como parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

16. Encomia las iniciativas y los progresos del Gobierno de Camboya para garantizar condiciones adecuadas de salud, exhorta al Gobierno a que para alcanzar ese objetivo siga adoptando nuevas medidas orientadas especialmente a garantizar condiciones adecuadas de salud para las mujeres, los niños y los grupos minoritarios, y hacer frente al problema del virus de la inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y alienta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al Gobierno de Camboya a tal efecto;

17. Encomia también los persistentes esfuerzos que realiza el Gobierno de Camboya, junto con las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales, para mejorar la calidad de la enseñanza y el acceso a ella, y pide que se tomen nuevas medidas para garantizar el derecho de los niños camboyanos a la educación, especialmente a nivel primario, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y pide a la comunidad internacional que preste asistencia en la consecución de este objetivo;

18. Acoge con satisfacción el Plan Quinquenal Nacional contra la Explotación Sexual Infantil en Camboya y alienta al Gobierno a que tome las medidas necesarias para hacer cumplir la ley y otras medidas en apoyo del Plan, a fin de hacer frente al problema de la prostitución infantil y la trata de menores en Camboya;

19. Toma nota con profunda preocupación del problema del trabajo de menores; exhorta al Gobierno de Camboya que garantice condiciones adecuadas de sanidad y seguridad a los niños y prohíba, en particular, las peores formas de trabajo de menores, invita a la Organización Internacional del Trabajo a que siga prestando la asistencia necesaria en ese sentido y alienta al Gobierno de Camboya a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo;

20. Toma nota también con profunda preocupación de las condiciones en las cárceles de Camboya, toma nota con interés de la reciente adopción de la Declaración sobre la Administración y Procedimientos Penitenciarios, encomia la asistencia que sigue prestando la comunidad internacional para mejorar las condiciones materiales de detención, y exhorta al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones en las cárceles, y en especial para brindar los niveles mínimos de sustento y asistencia sanitaria y atender las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

21. Insta a que se ponga fin a la violencia racista y a la denigración de las minorías étnicas, en particular las personas de origen étnico vietnamita, e insta también al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben como Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras, mediante la petición de asistencia técnica;

22. Celebra que el Gobierno de Camboya, el Gobierno de Tailandia, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hayan llevado a feliz término la repatriación voluntaria de los refugiados camboyanos de Tailandia;

23. Acoge con agrado las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para luchar contra la explotación forestal ilícita, que amenaza gravemente el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de muchos camboyanos, incluidos los indígenas, espera que esos esfuerzos del Gobierno camboyanos continúen, y celebra los progresos recientemente realizados en la redacción de una nueva ley sobre la tierra;

24. Acoge también con satisfacción la presentación de los informes iniciales de Camboya en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención de los Derechos del Niño, pide al Gobierno de Camboya que aplique las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos respecto del informe relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, exhorta al Gobierno a que cumpla las obligaciones de presentar informes que le corresponden en virtud de todos los demás instrumentos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado en Camboya que siga prestando asistencia a este respecto;

25. Expresa profunda preocupación por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene para la sociedad camboyanos la utilización de minas terrestres antipersonal, celebra que Camboya haya ratificado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción en julio de 1999, alienta al Gobierno de Camboya a que siga apoyando y ejecutando actividades de remoción de minas, de asistencia a las víctimas y de sensibilización respecto del

problema, y encomia a los países donantes por sus contribuciones y su asistencia en actividades relativas a las minas;

26. Expresa su preocupación por el elevado número de armas de pequeño calibre que existen en la sociedad y encomia los esfuerzos del Gobierno camboyano para controlar la proliferación de esas armas;

27. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General ha utilizado el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas del Programa de Educación en Materia de Derechos Humanos para Camboya para financiar el programa de actividades de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Camboya, expuesto en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos; e invita a los Gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a fundaciones y a particulares a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

28. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato;

29. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 57º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

67ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2000/80. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica  
en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando:

a) Que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

b) La resolución 92 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en la que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en virtud de la cual el Secretario General estableció el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/57, de 17 de abril de 1998, y 1999/73, de 28 de abril de 1999,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993 (A/CONF.157/23), entre otras cosas:

a) Se pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asuma un papel más importante en la promoción de los derechos humanos mediante la cooperación con los Estados Miembros y un programa mejorado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

b) Se recomienda un aumento de la coordinación en apoyo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del sistema de las Naciones Unidas y, con este fin, se insta a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos a que cooperen con miras a fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria,

c) Se recomienda el establecimiento de un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de elaborar y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan una repercusión directa en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el imperio del derecho,

Consciente de que el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos comprende responsabilidades relativas entre otras cosas a:

a) Proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera a los Estados que lo soliciten,

b) Ampliar la cooperación internacional para la protección y promoción de todos los derechos humanos,

c) Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, y

d) Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que la creación y el fortalecimiento de capacidades e instituciones nacionales para la promoción de los derechos humanos es una importante esfera para la cooperación internacional,

Reconociendo la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos aumente aún más el suministro de servicios de asesoramiento y cooperación técnica,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos (E/CN.4/2000/105), así como del lanzamiento del primer llamamiento anual del Alto Comisionado;

2. Declara que los servicios de asesoramiento y cooperación técnica prestados a los gobiernos que los solicitan con miras a desarrollar y fortalecer la capacidad nacional en la esfera



de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficientes y eficaces de promover y proteger todos los derechos humanos, la democracia y el imperio del derecho;

3. Acoge con beneplácito, por tanto, el número cada vez mayor de solicitudes de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos como expresión de la creciente determinación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. Pide un aumento sustancial de los recursos financieros disponibles para servicios de asesoramiento y cooperación técnica, incluidos los procedentes de contribuciones voluntarias, recursos que deberían gestionarse de forma más eficiente y coordinada;

5. Agradece las contribuciones hechas al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos y acoge con particular beneplácito las contribuciones crecientes de los países en desarrollo, e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones;

6. Invita a todos los gobiernos que piensen hacer contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado a que, en la máxima medida de lo posible, consideren la posibilidad de aportar contribuciones no destinadas a fines específicos;

7. Alienta los esfuerzos por integrar plenamente en los programas de cooperación técnica los derechos económicos, sociales y culturales, así como una clara perspectiva de género;

8. Reafirma que cuando se soliciten actividades de las Naciones Unidas sobre el terreno en materia de derechos humanos, se complementen con servicios de asesoramiento y proyectos de cooperación técnica que tengan por finalidad producir resultados duraderos gracias al fortalecimiento de la capacidad de los países y a la promoción de las instituciones nacionales;

9. Recalca que, cuando se ayude a los Estados a promover y proteger los derechos humanos y a reforzar el Estado de derecho y la democracia, se dé prioridad a los programas de cooperación técnica concebidos para atender a las necesidades específicas de esos países;

10. Afirma que, a fin de asegurar la sostenibilidad de los servicios de asesoramiento y de los proyectos de cooperación técnica, se incluyan en ellos en la medida de lo posible conocimientos nacionales cualificados de derechos humanos, y se desarrollen y fortalezcan esos conocimientos;

11. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que prosiga su actual práctica de aprovechar lo mejor posible los conocimientos de derechos humanos existentes que sean pertinentes para las regiones en que se efectúen actividades de cooperación técnica y que, si es apropiado, procedan de esas regiones;

12. Reconoce la utilidad de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica para todos los países y pide a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que siga desarrollando su potencial de promoción y protección de todos los derechos humanos mediante servicios de asesoramiento y proyectos de cooperación técnica y que otorgue a esas actividades la máxima prioridad;

13. Observa la interdependencia entre el desarrollo económico y social, la erradicación de la pobreza y la promoción y realización de todos los derechos humanos y, a este respecto, celebra el papel directivo del Alto Comisionado en las actividades de coordinación entre organismos en materia de derechos humanos;

14. Alienta a los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los relatores especiales y los representantes especiales, así como a los grupos de trabajo, a que se consulten a fin de elaborar propuestas sobre proyectos específicos que se realizarían como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos con miras a contribuir a cambios prácticos y tangibles en la situación de los derechos humanos;

15. Pide al Secretario General que:

a) De conformidad con el párrafo 16 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias, garantice una gestión eficiente del Fondo de Contribuciones Voluntarias, unas normas de gestión de proyectos estrictas y transparentes y evaluaciones periódicas de los

programas y proyectos, y que tome las disposiciones necesarias para organizar reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y las organizaciones que participen directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

b) Siga proporcionando a la Junta de Síndicos la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y se asegure de que sus conclusiones figuren en el informe anual a la Comisión de Derechos humanos sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos;

c) Presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones otro informe analítico sobre los progresos realizados, los logros concretos que se hayan obtenido y los obstáculos con que se haya tropezado en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones.

67ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2000/81. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando su resolución 1999/75, de 28 de abril de 1999,

Recordando también la resolución 1265 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la protección de los civiles durante los conflictos armados, el informe del Secretario General (S/1998/883) sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otros que se encuentren en situaciones de conflicto y la resolución 54/192 de la

Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, titulada "Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas",

Recordando además la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, relativa a la situación en Somalia,

Observando con preocupación que la persistente falta de una autoridad central en Somalia ha agudizado la grave situación de los derechos humanos en el país,

Reconociendo que el pueblo de Somalia es el principal responsable del proceso de reconciliación nacional y que es el que debe decidir libremente sus sistemas político, económico y social,

Expresando satisfacción por el hecho de que, pese a todas las dificultades, la población de las regiones septentrionales de Somalia sigue disfrutando de una relativa paz y estabilidad, así como del suministro de servicios básicos,

Considerando que, conforme a lo señalado por la experta independiente, la comunidad internacional no debe abandonar al pueblo de Somalia y que los derechos humanos deben incorporarse en el programa de conversaciones sobre el futuro de Somalia,

1. Acoge con beneplácito:

a) El informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (E/CN.4/2000/110) y las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese documento;

b) Los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países No Alineados, y los países de la Autoridad Intergubernamental sobre Desarrollo y el Foro de Miembros de la Autoridad Intergubernamental, en pro de la paz y, en particular, la reciente iniciativa del Presidente de Djibouti encaminada a restablecer la paz, la estabilidad y la reconstrucción en el Estado de Somalia;

c) El establecimiento de autoridades locales en las zonas donde se ha logrado la paz y la estabilidad, así como el papel de la sociedad civil en este proceso;

d) El nombramiento, en octubre de 1999, por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de un oficial de derechos humanos en el marco de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Somalia, establecido en Nairobi, y expresa la esperanza de que estará en condiciones de dar una asistencia significativa al pueblo somalí mediante el desempeño de su mandato de vigilar la situación de los derechos humanos en Somalia, incluir e integrar plenamente una perspectiva de derechos humanos en la labor que realizan todos los organismos de las Naciones Unidas en relación con Somalia, proporcionar asistencia técnica en materia de derechos humanos, prestar apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, crear más conciencia en la esfera de la administración de justicia y prestar asistencia a la experta independiente en el desempeño de su mandato;

e) La integración de las cuestiones de derechos humanos en los programas de varios organismos de las Naciones Unidas, según lo informado por la experta independiente;

2. Toma nota de los esfuerzos realizados a nivel local en Hargeisa para reunir información sobre las denuncias relativas a crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad y de la necesidad de investigar debidamente esta cuestión en todo el territorio de Somalia a fin de procesar a los autores;

3. Observa con reconocimiento el importante papel de mediación y reconciliación que desempeñan y pueden desempeñar los ancianos de los clanes somalíes, otros dirigentes locales y los miembros de la sociedad civil a nivel popular, e insta a todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos;

4. Expresa su profunda preocupación por las informaciones sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y violencia, en particular contra las mujeres y los niños, así como por la falta de un sistema judicial eficaz, que es indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales;

5. Condena:

a) Las violaciones y los atropellos generalizados de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular contra las minorías, las mujeres y los niños, así como el desplazamiento forzado de civiles;

b) Todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular el reclutamiento forzado de niños por las milicias y los actos de violencia como la toma de rehenes, el secuestro y el asesinato, especialmente del personal de socorro humanitario;

6. Insta enérgicamente a todas las partes en Somalia a que:

a) Respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario relativo a los conflictos armados internos;

b) Apoyen, conforme a lo recomendado por la experta independiente, el restablecimiento del estado de derecho en todo el país, en particular mediante la aplicación de las normas internacionalmente reconocidas en materia de justicia penal;

c) Protejan al personal de las Naciones Unidas, al personal de socorro humanitario y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación internacionales, y garanticen a todas las personas que participan en la acción humanitaria la libertad de circulación en todo el país y el acceso seguro y libre de obstáculos a los civiles que requieren protección y asistencia humanitaria;

7. Exhorta

a) A todas las partes en el conflicto de Somalia a que respondan de manera positiva a las iniciativas de paz;

b) A las organizaciones subregionales, regionales e internacionales y a los países interesados a que continúen e intensifiquen sus esfuerzos para facilitar el proceso de reconciliación nacional en Somalia, consciente de que la coexistencia pacífica de todas las partes y grupos es base fundamental para el respeto de los derechos humanos;

c) A los distintos países donantes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que integren los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia, y a que cooperen con la experta independiente;

d) A la comunidad internacional que proporcione una asistencia constante y más importante en respuesta a los llamamientos de las Naciones Unidas en favor de la labor de socorro, rehabilitación y reconstrucción en todas regiones de Somalia, incluida la labor destinada a fortalecer la sociedad civil, alentar la gestión pública y el restablecimiento del estado de derecho, y que apoye las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos referentes a Somalia;

e) A todos los Estados que tengan información sobre casos de violación de las disposiciones de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, relativa al embargo obligatorio de armas contra Somalia, a que proporcionen esa información al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992, con miras a respaldar la labor del Comité;

8. Encomia la labor realizada por la experta independiente, en particular la evaluación de los medios necesarios para establecer un programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, entre otras cosas, gracias a las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas sobre el terreno, así como del sector no gubernamental;

9. Invita a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

10. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que tome las disposiciones necesarias para que la presente resolución, acompañada de una nota explicativa de los antecedentes, se traduzca al idioma local para que el oficial de derechos humanos para Somalia establecido en Nairobi pueda difundirla ampliamente en el país;

11. Decide:

a) Prorrogar por un año el mandato de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y le pide que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga proporcionando a la experta independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen la experta independiente y la Alta Comisionada a fin de prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

c) Seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

67ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2000/82. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la cabal promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en relación con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular la resolución 1999/22 de la Comisión, de 23 de abril de 1999,

Teniendo en cuenta que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistente gravedad de esta situación, que debido a los últimos episodios de la crisis financiera en Asia y en otras regiones se ha



deteriorado todavía más la situación, y que la carga del endeudamiento externo es cada vez más insostenible para muchos países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen adversamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Destacando que el proceso de mundialización económica plantea nuevos retos, riesgos e incertidumbres para la aplicación y la consolidación de las estrategias de desarrollo,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que, a pesar de que los planes de reducción de la deuda han contribuido a que ésta disminuyera, muchos países pobres fuertemente endeudados siguen teniendo la mayor parte de su deuda,

Considerando que con las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no se ha logrado una solución eficaz, equitativa, orientada al desarrollo y duradera del problema de la deuda pendiente y el servicio de la deuda de gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,

Teniendo en cuenta la relación entre la pesada carga de la deuda externa y el considerable aumento de la pobreza que se observa a nivel mundial y que adquiere especial magnitud en África,

Reconociendo que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden que los países en desarrollo disfruten efectivamente de su derecho al desarrollo,

1. Toma nota del informe presentado conjuntamente a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones (E/CN.4/2000/51) por el Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y el experto independiente en las políticas de ajuste estructural;

2. Destaca que las políticas de ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo de atenerse a la Declaración sobre el derecho al desarrollo y de formular políticas nacionales de desarrollo que tienen por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

3. Destaca también la importancia de seguir aplicando medidas urgentes, eficaces y duraderas para aliviar la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda externa, en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. Afirma que la solución definitiva al problema de la deuda externa reside en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo, que garantice a los países en desarrollo, entre otras cosas, mejores condiciones de mercado y mejores precios de los productos básicos, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, un acceso más fácil a los mercados financieros y de capital, corrientes apropiadas de nuevos recursos financieros y un acceso más fácil a la tecnología de los países desarrollados;

5. Destaca la necesidad de que en los programas económicos originados por la deuda externa se tengan en cuenta las particularidades, condiciones y necesidades de los países deudores, así como la necesidad de incorporar la dimensión social del desarrollo;

6. Afirma que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda;

7. Insiste en la importancia de que las iniciativas relativas a la deuda externa, en particular la iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados y la decisión del Club de París de ir más allá de las condiciones de Nápoles, continúen aplicándose por completo y con flexibilidad, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de admisibilidad aprobados por la comunidad acreedora internacional en el marco de esas iniciativas, lo cual se está convirtiendo en motivo de grave preocupación a la luz de los últimos síntomas de la crisis financiera internacional;

8. Insiste también en la necesidad de aportar nuevas corrientes financieras a los países en desarrollo deudores procedentes de todas las fuentes, además de las medidas de alivio de la deuda, que incluyen la cancelación de la deuda, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales que incrementen la asistencia financiera en condiciones favorables, como forma de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

9. Decide nombrar un experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años;

10. Pide al experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, que presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas aprobadas a fin de hacerles frente para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

c) Los nuevos acontecimientos, las medidas y las iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;

11. Pide también al experto independiente que proporcione una copia anticipada de su informe anual al Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de los programas de

ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a fin de ayudar al Grupo en el cumplimiento de su mandato;

12. Decide suspender los mandatos:

a) Del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Del experto independiente en las políticas de ajuste estructural;

13. Decide nombrar al Sr. Fantu Cheru experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de aprovechar sus conocimientos en la materia;

14. Pide al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

15. Insta a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el experto independiente en el desempeño de su mandato;

16. Insta a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que adopten medidas apropiadas para la aplicación de los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas, organizadas desde principios del decenio de 1990, sobre acontecimientos relacionados con la cuestión de la deuda externa;

17. Insta también a los gobiernos, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que consideren la posibilidad de cancelar o reducir considerablemente la deuda de los países pobres fuertemente endeudados, dando prioridad a los países que salen de guerras civiles devastadoras o que han sido asolados por desastres naturales;

18. Insta a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que adopten medidas urgentes para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y utilizarse para la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

19. Reconoce que en las deliberaciones y actividades de las instituciones financieras internacionales y regionales es preciso que haya mayor transparencia, que participen todos los Estados y que se tengan en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión;

20. Considera que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

21. Pide al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 57º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: a) seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y b) informar a la Comisión en su 57º período de sesiones;

22. Reitera su petición a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente al impacto social de las medidas originadas por la deuda externa;

23. Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que adopte medidas urgentes para fortalecer la capacidad de respuesta de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales;

24. Decide continuar examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

67ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada en votación nominal por 30 votos  
contra 15 y 7 abstenciones. Véase cap. X.]

2000/83. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1999/81, de 28 de abril de 1999,

Tomando nota de:

- a) La nota del Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el mejoramiento de la eficacia de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1998/38);
- b) La nota del Presidente de la Subcomisión sobre la posición común de la Subcomisión con respecto a las tareas futuras, la duración de los períodos de sesiones, los métodos de trabajo, la composición y la elección de los miembros (E/CN.4/Sub.2/1999/47);
- c) El informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112), en particular los párrafos 42 a 56;
- d) La declaración formulada el 22 de marzo de 2000 por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones en relación con el tema 3 del programa;
  1. Reafirma:
    - a) Su reconocimiento de la valiosa contribución de la Subcomisión a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en los últimos 53 años;

b) La necesidad de aclarar y ajustar el mandato de la Subcomisión, según se indica en el informe del Grupo de Trabajo sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Decide examinar de nuevo la cuestión de la labor de la Subcomisión en su 57º período de sesiones en relación con el tema del programa correspondiente;

3. Invita a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones que pronuncie una alocución en la sesión de apertura de la Subcomisión en su 52º período de sesiones y a que la informe del debate celebrado sobre esta cuestión en el 56º período de sesiones de la Comisión en relación con los temas 16 y 20 del programa.

67ª sesión,  
26 de abril de 2000.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

#### 2000/84. Difamación de las religiones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando asimismo su resolución 1999/82 de 30 de abril de 1999,

Reafirmando que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la discriminación fundada en la religión o las convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una violación de los derechos humanos,

Reafirmando también el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos a fin de que adoptaran las medidas adecuadas, de conformidad

con sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, para combatir la intolerancia y otras formas conexas de violencia fundadas en la religión o en las convicciones, entre ellas las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres y la profanación de lugares religiosos, en reconocimiento de que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y actos de violencia por motivos de religión o convicciones, en particular los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por el extremismo religioso, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la importancia de crear condiciones apropiadas para fomentar una mayor armonía y tolerancia en las sociedades y entre ellas y consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia y el respeto de la religión y las convicciones,

Celebrando la designación por la Asamblea General del año 2001 como Año del Diálogo entre Civilizaciones,

Expresando su reconocimiento en este contexto a los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su labor conjunta de organización del seminario titulado "Enriquecer la universalidad de los derechos humanos: perspectivas islámicas sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos", celebrado en Ginebra los días 9 y 10 de noviembre de 1998,

Destacando que las organizaciones no gubernamentales, los órganos y las comunidades religiosas tienen una función importante que desempeñar en el fomento de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o creencia,

1. Expresa su profunda preocupación ante la creación de estereotipos negativos respecto de las religiones;
2. Expresa también su profunda preocupación por que con frecuencia se asocia, sin razón, el Islam a las violaciones de los derechos humanos y al terrorismo;



3. Expresa su preocupación por toda forma de utilización de los medios de difusión impresos, audiovisuales, electrónicos o de cualquier otra índole para incitar a la comisión de actos de violencia, xenofobia u otros actos conexos de intolerancia y discriminación contra el islam o cualquier otra religión;
4. Insta a todos los Estados a que, en el marco de su ordenamiento jurídico nacional y de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación o coacción motivados por la intolerancia religiosa, incluidos los ataques a los lugares religiosos, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencia;
5. Invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y regionales a que comuniquen su opinión sobre las perspectivas religiosas de combatir el racismo a la Secretaría General de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la invita a que presente esas aportaciones a la Conferencia Mundial en su proceso preparatorio;
6. Pide al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que tengan en cuenta las disposiciones de la presente resolución al presentar sus informes a la Comisión;
7. Decide mantener en estudio esta cuestión.

67ª sesión  
26 de abril de 2000  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

## B. Decisiones

### 2000/107. El Foro Social

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1999/10 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 25 de agosto de 1999, apoya la celebración del Foro Social durante el 52º período de sesiones de la Subcomisión y recordando su resolución 1999/53, de 27 de abril de 1999, decide que la Subcomisión, en su 52º período de sesiones, a la luz de la evolución de su labor, siga examinando su propuesta de celebrar un foro sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

[Véase cap. X.]

### 2000/108. Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos

En su 66ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1999/27 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1999, y del documento de trabajo presentado por la Sra. François Hampson de conformidad con la decisión 1998/113 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/28), decidió, sin votación, pedir a la Subcomisión que pidiera a la Sra. Hampson que presentara a la Subcomisión, en su 52º período de sesiones, los parámetros de su propuesto estudio sobre las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos, indicando con más precisión cómo complementarían este estudio la labor que ya se está realizando respecto de las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos, en particular, en la Comisión de Derecho Internacional.

[Véase cap. XVII.]

### 2000/109. Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

1. En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, aprobar y aplicar de modo exhaustivo y en su totalidad el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

(E/CN.4/2000/112 anexo a la presente decisión), que el Grupo de Trabajo aprobó por consenso el 11 de febrero de 2000.

2. Recordando la declaración hecha por la Presidenta el 22 de marzo de 2000, la Comisión puso de relieve la importancia y utilidad que tienen para la labor de la Comisión todos los aspectos del informe, comprendidos el enfoque general y los planteamientos específicos de los distintos capítulos.

3. Para facilitar la aplicación del informe del Grupo de Trabajo en su totalidad, la Comisión también decidió transmitir al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de resolución y los siguientes proyectos de decisión (contenidos también en el anexo) que requieren la aprobación del Consejo.

[Véase cap. XX.]

## ANEXO

### Proyecto de decisión 1

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de combinar los mandatos del Experto independiente en el ajuste estructural y del Relator Especial sobre la deuda externa, creando así el cargo de Experto independiente en el ajuste estructural y la deuda externa.

### Proyecto de decisión 2

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de fijar un límite de dos períodos trienales de mandato para los miembros de los grupos de trabajo de los procedimientos especiales y para los relatores especiales, cuya posición, en relación con los límites, se trate en la declaración de la Presidenta de 29 de abril de 2000. En el caso del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, como medida de transición, la rotación de los miembros de ambos grupos se efectuará gradualmente durante un período de tres años. Para que haya la necesaria continuidad durante ese período de transición, se procederá a la sustitución de dos miembros el primer año, dos el segundo año y uno el tercero.

### Proyecto de decisión 3

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de reducir la duración de las reuniones anuales del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud a cinco días laborables en lugar de los ocho actuales.

### Proyecto de decisión 4

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente que todos los años, a fines de septiembre, convoque una reunión oficiosa de la

Comisión de un día de duración con miras a facilitar el intercambio de información antes de la Asamblea General. Dicha reunión se celebrará por primera vez en septiembre de 2000.

Proyecto de resolución

Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones  
relativas a los derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 728 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959, que se refiere a la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos, y su decisión 79 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, que se refiere a esa resolución,

Recordando también su resolución 1235 (XLII), de 6 de junio de 1967, por la cual autorizó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la información pertinente sobre violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, en virtud de la cual se estableció un procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y su resolución 1990/41, de 25 de mayo de 1990, relativa al establecimiento, la composición y el nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones,

Recordando además la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (actualmente llamada Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos), de 13 de agosto de 1971, relativa a los criterios de admisibilidad de las comunicaciones, así como la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971, relativa al establecimiento, la composición y el nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones,

Recordando las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos 3 (XXX) de 6 de marzo de 1974, 5 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 y 9 (XXXVI) de 7 de marzo de 1980, destinadas todas ellas a facilitar la participación y cooperación de los gobiernos en el procedimiento, y la decisión 3 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 por la que invitaba al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones a estar presente en las deliberaciones de la Comisión sobre ese tema,

Tomando nota de la decisión 109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, en la que, entre otras cosas, se aprobaron las recomendaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos respecto de la revisión del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) y resoluciones y decisiones conexas del Consejo Económico y Social (E/CN.4/2000/112, cap. III),

1. Hace suya la decisión 109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, en la medida en que se refiere a la revisión del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones y decisiones conexas;

2. Decide, en consecuencia, que de ahora en adelante el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones designado de conformidad con el párrafo 37 del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112) se reunirá todos los años durante dos semanas, inmediatamente después del período de sesiones anual de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para examinar las comunicaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo que se hayan transmitido a los gobiernos interesados a más tardar 12 semanas antes de la reunión del Grupo de Trabajo, y toda respuesta de los gobiernos relativa a esas comunicaciones, de conformidad con los criterios de admisibilidad de las comunicaciones contenidos en la resolución 1 (XXXIV) de la Subcomisión, con miras a señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones toda situación concreta que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

3. Pide al Secretario General que, con la aprobación del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, al preparar los resúmenes confidenciales de las comunicaciones (listas confidenciales de comunicaciones), que se envían mensualmente a los miembros del Grupo de Trabajo descarte las comunicaciones manifiestamente carentes de fundamento, quedando entendido que las comunicaciones descartadas no se transmitirán a los gobiernos interesados para que respondan;

4. Exhorta al Secretario General a que informe a los países interesados inmediatamente después de concluir la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de las medidas adoptadas con respecto a ellos;

5. Confía al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones designado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 40 del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112), que se reunirá todos los años durante una semana, por lo menos un mes antes del período de sesiones anual de la Comisión, la función de examinar el informe confidencial y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones y de decidir si se ha de remitir o no a la Comisión de Derechos Humanos una determinada situación señalada a su atención, de examinar las situaciones concretas que la Comisión mantenga en estudio en virtud del procedimiento, y, en consecuencia, de someter a la Comisión un informe confidencial en el que se especifiquen las principales cuestiones motivo de preocupación, normalmente junto con un proyecto de resolución o de decisión en el que se recomienden las medidas que haya de adoptar la Comisión respecto de las situaciones sometidas a su consideración;

6. Pide al Secretario General que ponga los expedientes confidenciales a disposición de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos a más tardar una semana antes de la primera sesión privada;

7. Autoriza también a la Comisión a que, si lo considera oportuno, examine las situaciones concretas que le haya sometido el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones, así como las situaciones que estén en estudio, en dos sesiones privadas separadas, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) En la primera sesión privada se invitaría a cada país interesado a hacer una exposición inicial; a continuación los miembros de la Comisión y el gobierno interesado mantendrían un debate sobre la base de los datos contenidos en el expediente confidencial y en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones;

b) Entre la primera sesión privada y la segunda, cualquiera de los miembros de la Comisión podría presentar una variante o una enmienda a cualquiera de los textos transmitidos

por el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones; antes de la segunda sesión privada, la Secretaría distribuiría confidencialmente esos proyectos de texto, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

c) En la segunda sesión privada, los miembros de la Comisión examinarían los proyectos de resolución o de decisión y se pronunciarían al respecto; durante la aprobación de la decisión o resolución sobre la situación de los derechos humanos en un determinado país, tendrían derecho a estar presentes uno o varios representantes del gobierno de ese país; siguiendo la práctica habitual, el Presidente de la Comisión anunciaría a continuación en sesión pública qué países se habían examinado conforme al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII), y qué países habían dejado de examinarse conforme a ese procedimiento; los expedientes objeto del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) seguirían siendo de carácter confidencial, salvo en los casos en que el gobierno interesado manifestara el deseo de que se hicieran públicos;

d) De conformidad con la práctica habitual, habrá que adoptar una de las siguientes decisiones con respecto a una situación determinada;

- i) que se deje de examinar el asunto cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- ii) que se mantenga la situación en estudio a la luz de toda nueva información recibida del gobierno interesado y toda nueva información que llegue a manos de la Comisión en virtud del procedimiento previsto en la resolución 1503;
- iii) que se mantenga la situación en estudio y se nombre a un experto independiente;
- iv) que se deje de examinar el asunto en virtud del procedimiento confidencial previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo a fin de pasar a examinarlo conforme al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo;

8. Decide que sigan en vigor las disposiciones de la resolución 1503 (XLVIII) y resoluciones y decisiones conexas del Consejo a que no se refiera la presente reorganización de los trabajos, en particular:



a) Las disposiciones relativas a los deberes y responsabilidades del Secretario General, quedando entendido que en lo que respecta a la tramitación de las comunicaciones y las respuestas de los gobiernos a éstas, sus deberes y responsabilidades son los siguientes:

- i) La recopilación mensual, como en el pasado, de resúmenes confidenciales de las comunicaciones entrantes relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos; la identidad de los autores podrá no indicarse si así se solicita;
- ii) El envío de una copia de cada comunicación resumida, en el idioma en que se haya recibido, al gobierno interesado para que presente una respuesta, sin divulgar la identidad del autor o la autora, si éste o ésta así lo solicitan;
- iii) El acuse de recibo de las comunicaciones a sus autores;
- iv) La reproducción y distribución a los miembros de la Comisión, como en el pasado, de las respuestas de los gobiernos;

b) Las disposiciones que tienen por finalidad facilitar la cooperación y participación de los gobiernos en el procedimiento, incluidas las de la decisión 3 (XXX) de la Comisión, de 6 de marzo de 1974, que ahora se aplicarán después de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones;

9. Decide que todas las medidas que prevean para cumplir la presente resolución el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones y la Comisión de Derechos Humanos serán confidenciales hasta que la Comisión decida hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo Económico y Social;

10. Decide que el procedimiento modificado podrá seguir denominándose procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII).

#### Proyecto de decisión 5

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de que a partir

del año en curso el período anual de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos dure tres semanas.

#### Proyecto de decisión 6

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de que se conceda a los presidentes de los grupos de trabajo encargados de la elaboración de normas, si los respectivos grupos de trabajo lo consideran apropiado y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la asistencia financiera necesaria para celebrar consultas oficiosas en el intervalo entre los períodos de sesiones con el fin de adelantar la realización del mandato de los grupos de trabajo.

#### 2000/110. Disposiciones de transición relativas al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en espera de la aprobación por el Consejo Económico y Social del proyecto de resolución titulado "Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos", que dichas comunicaciones y las respuestas a ellas respecto de las cuales la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en su 51º período de sesiones, había decidido no adoptar una decisión hasta su siguiente período de sesiones, se vuelvan a remitir al Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones y que éste examine las comunicaciones y las respuestas a ellas en su siguiente período de sesiones anual, inmediatamente después del 52º período de sesiones de la Subcomisión, con miras a determinar si deben o no señalarse a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones de conformidad con el párrafo 2 del proyecto de resolución.

[Véase cap. XX.]

#### 2000/111. Fechas del 57º período de sesiones de la Comisión

En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1995/296 del Consejo, de 25 de julio de 1995, decidió, sin

votación, que su 57º período de sesiones se celebrara del 19 de marzo al 27 de abril del año 2001.

[Véase cap. III.]

2000/112. Organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión

En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social había aprobado las solicitudes de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37º a 56º, decidió, sin votación:

a) Recomendar al Consejo que autorice, de ser posible con cargo a los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 57º período de sesiones de la Comisión, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 57º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

-----